



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3505 - EX-2025-01280761- -NEU-SGRAL

LEY 3505

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

FONDO NEUQUINO PARA LA VIVIENDA

Artículo 1.º Se crea en el ámbito de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS), el Fondo Neuquino para la Vivienda (FNV), como una herramienta destinada a brindar asistencia financiera para el desarrollo de soluciones habitacionales.

Artículo 2.º El Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos provenientes del recupero financiero de operatorias de viviendas, créditos y mejoramientos habitacionales, ejecutados, gestionados o financiados por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU) y/o la ADUS, a excepción de aquellos en los que se hayan pactado condiciones particulares con los organismos externos que hubieran aportado al financiamiento.
- b) Aportes del Estado provincial equivalentes, como mínimo, a los recursos provenientes de los recuperos previstos en el inciso a) del presente artículo, los que serán transferidos de acuerdo a la metodología que determine la reglamentación.
- c) Recursos que se obtengan a través de convenios particulares con capital privado que de manera colectiva o individual se vinculen con el administrador del Fondo.
- d) Aportes de organismos provinciales, nacionales, municipales, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- e) Recursos provenientes de los descuentos efectuados a beneficiarios en concepto de uso de viviendas institucionales y de alquileres bajo gestión o administración del IPVU, en las condiciones que determine la reglamentación.

f) Legados y donaciones.

g) Los recursos que se obtuvieren por la inversión de los fondos administrados por el Fondo.

h) Todo otro recurso que corresponda de acuerdo al objetivo de esta ley.

Artículo 3.º Los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente a financiar, total o parcialmente la construcción, refacción y/o reparación de viviendas, obras de infraestructura y demás acciones que tengan por objeto dar solución al problema habitacional en la provincia del Neuquén, incluida entre ellas la posibilidad de subsidiar tasas de créditos hipotecarios concedidos por entidades bancarias públicas o privadas.

Artículo 4.º El Poder Ejecutivo queda facultado a determinar la naturaleza jurídica del Fondo pudiendo adoptar la forma de cuenta especial, fideicomiso y/o cualquier otra que se estime conveniente para su funcionamiento.

Artículo 5.º Las soluciones habitacionales que se impulsen con financiamiento del Fondo podrán ser ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad detente el IPVU y/o la ADUS, entidades intermedias, la provincia, municipios, la nación y/u organismos dependientes de los mismos y/o los particulares, de conformidad a las condiciones que se acuerden en los convenios correspondientes.

Artículo 6.º El administrador del Fondo estará facultado a celebrar convenios de colaboración con municipios y/o comisiones de fomento, con el objetivo de asistir en la gestión del recupero de las soluciones habitacionales provistas en cada localidad, pudiendo reconocerse por su gestión el desarrollo de futuras soluciones habitacionales en la jurisdicción en proporción a los fondos que efectivamente se recaudasen por su intervención.

Artículo 7.º Se deroga la Ley 1903 y toda otra norma que se oponga o resulte incompatible con la presente ley.

Artículo 8.º El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de 120 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de abril de dos mil veinticinco.

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Daniela Rucci
Vicepresidenta 2da.
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3505

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

